



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 639-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 12 de Setiembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Documento Simple N° 2390602024, de fecha 8 de agosto del 2024, presentado por el administrado **GISELLA ANDIA PAZ**, identificado con DNI N° 44534486;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 1859-2024-SGFCA-GSEGC-MSS notificada con fecha 22 de julio del 2024, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **GISELLA ANDIA PAZ**, por la comisión de la infracción con código N° G-0013 “**POR EFECTUAR REMODELACIONES SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE**”; asimismo, se resolvió multarla hasta con la suma de S/ 1,287.50 (Mil doscientos ochenta y siete con 50/100 soles).

Que, mediante Documento Simple N.º 2390602024, de fecha 8 de agosto del 2024, el administrado **GISELLA ANDIA PAZ**, se presenta solicitando se deje sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 1859-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, notificada con fecha 22 de julio del 2024;

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio. En el presente caso, la Resolución de Sanción Administrativa N° 1859-2024-SGFCA-GSEGC-MSS fue notificada con fecha 22 de julio del 2024 y el recurso de reconsideración presentado con fecha 8 de agosto de 2024, es decir dentro del plazo legal;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutive; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : vdLYZb

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, la recurrente, en cumplimiento del requisito de la nueva prueba presenta un Informe Pericial elaborado por el Ing. Jahaziel Peralta Galvez, con registro CIP 243831;

Que el presente procedimiento sancionador se sustenta en el Acta de Fiscalización N° 835-2024-SGFCA-GSEGC-MSS emitido por el Fiscalizador Roger Cupe, quien señala que en inspección realizada se detectó remodelación sin autorización municipal, procediéndose a emitir la Papeleta de Infracción N° 000580-2024-PI, por el código de infracción G-003 "POR EFECTUAR REMODELACIONES SIN LA LICENCIA RESPECTIVA", con una valorización de 50% de la UIT;

Que el área instructiva emite el Informe Final de Instrucción – IFI N° 1508-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, el mismo que concluye señalando lo siguiente:

- No se ha demostrado que la conducta infractora detectada sea exclusivamente atribuible a la parte administrada.
- El descargo formulado ha desvirtuado la conducta infractora imputada.
- Se recomienda no imponer la sanción.

Que, a pesar que el Informe Final de Instrucción – IFI N° 1508-2024-SGFCA-GSEGC-MSS recomendaba no imponer la sanción y archivar el procedimiento sancionador, se emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 1859-2024-SGFCA-GSEGC-MSS;

Que de la evaluación del recurso de reconsideración y del procedimiento sancionador, se aprecia lo siguiente; la papeleta de infracción N° 000580-2024-PI fue impuesta por un fiscalizador y no por un técnico de control urbano, a pesar que la infracción que se detecta es de naturaleza de obras. Es recién con fecha posterior que se emite un informe técnico;

Que, con fecha 14 de marzo de 20024, el Sr. **Jimmy Eduardo Ortiz Ramos**, presentándose como propietario del inmueble, informa sobre los trabajos a realizar en su predio. La administración municipal mediante Carta N° 842-2024-SGCFA-GSEGC-MSS considera viable su solicitud, y le da ciertas pautas a seguir;

Que, con fecha 5 de abril de 2024, la Sra. **Gisella Andía Paz**, presentándose como propietario del inmueble, informa sobre los trabajos a realizar en su predio. La administración municipal mediante Carta N° 1043-2024-SGCFA-GSEGC-MSS considera viable su solicitud, y le da ciertas pautas a seguir;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : vdLYZb

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, a solicitud del señor Jimmy Eduardo Ortiz Ramos, se emite el Informe Pericial, elaborado por el Ingeniero Jahaziel Peralta Galvez, el mismo que concluye señalando que los trabajos realizados constituyen un acondicionamiento, no corriendo peligro las estructuras;

Que, de la verificación de nuestra base del Impuesto Predial, el predio materia de trabajos, se encuentra registrado con código de contribuyente con N° 231674, a nombre de sus propietarios, los señores Jimmy Eduardo Ortiz Ramos y Gisella Andía Paz;

Que, al margen de entrar a analizar si se cometió o no una infracción, resulta de suma importancia identificar correctamente a los infractores. En el presente caso, se inicia procedimiento sancionador contra uno de los propietarios cuando se debió iniciar contra los dos, vulnerándose los siguientes principios del procedimiento administrativo;

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

1.11. Principio de verdad material.-

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que por tanto, debido a que el procedimiento sancionador se encuentra mal dirigido en cuanto a las personas a sancionar, además de sancionarse una infracción de naturaleza técnica por un fiscalizador que no cuenta con esa formación, y no encontrarse establecido fehacientemente si se encuentra incurso en el tipo infractor. Por estas razones se deberá declarar Fundado el presente recurso de reconsideración, dejando sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 1859-2024-SGFCA-GSEGC-MSS;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : vdLYZb



Municipalidad de Santiago de Surco

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el presente recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **GISELLA ANDIA PAZ**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 1859-2024-SGFCA-GSEGC-MSS** de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se notifique al administrado la presente Resolución, en su domicilio consignado Calle Loma de los Suspiros N° 326, Dpto. 102, Santiago de Surco

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor : GISELLA ANDIA PAZ

Domicilio : Calle Loma de los Suspiros N° 326, Dpto. 102, Santiago de Surco

RARC/ivm



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : vdLYZb

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe